

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006**

**MINISTERIO DE SALUD**

SERVICIO DE SALUD ATACAMA

SERVICIO DE SALUD ATACAMA (01)

Partida	:	16
Capítulo	:	23
Programa	:	01

Subtítulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>20.551.536</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.904.119
	02	Del Gobierno Central		18.904.119
	007	Fondo Nacional de Salud- Atención Primaria		5.035.277
	008	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Valoradas		5.447.098
	009	Fondo Nacional de Salud- Prestaciones Institucionales		8.247.036
	010	Subsecretaría de Salud Pública		3.976
	022	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		170.732
07		INGRESOS DE OPERACION		1.369.963
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		170.547
	99	Otros		170.547
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		98.290
	10	Ingresos por Percibir		98.290
15		SALDO INICIAL DE CAJA		8.617
		<b>GASTOS</b>		<b>20.551.536</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.074.755
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.871.219
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		731.983
	01	Prestaciones Previsionales		549.597
	010	Subsidios de Reposo Preventivo		1.224
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		505.523
	012	Subsidios por Accidentes del Trabajo		19.657
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		23.193
	02	Prestaciones de Asistencia Social		182.386
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		11.654
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		170.732
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.796.402
	01	Al Sector Privado		3.976
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		3.976
	03	A Otras Entidades Públicas		4.792.426
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		4.792.426
25		INTEGROS AL FISCO		1.895
	01	Impuestos		1.895
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		66.646
	04	Mobiliario y Otros		66.646
35		SALDO FINAL DE CAJA		8.636

**Glosas :**

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 51
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de Personal
    - a1) Dotación máxima de personal Ley N° 18.834
      - N° de cargos 1.186
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664

(personal diurno)

- N° de horas semanales 5.899

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076

(personal con 28 horas)

- N° de cargos 58

- N° de horas semanales 1.624

Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 30 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 y Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.

El personal incluido en esta dotación, que tenga la calidad de interino, podrá conservar dicha calidad.

Durante el año 2006, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 253.

b) Incluye la cantidad de \$423.246 miles como límite de disponibilidad máxima por aplicación de la Ley N° 19.664

c) Horas extraordinarias y Asignación de Turno

c1) Horas extraordinarias año

- Miles de \$ 67.774

c2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 72 del D.L. N° 2.763, de 1979

- Miles de \$ 780.537

- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 216

- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 282

d) Bonificación Compensatoria de la Asignación de Turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937

- Miles de \$ 159.685

e) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 79.060

f) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 122.066

g) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas 6

- Miles de \$ 23.149

h) Autorización máxima para cumplimiento artículo 76 D.L. N°2.763, de 1979, Asignación de Responsabilidad:

- N° de personas 27

- Miles de \$ 13.733

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 78 del D.L. N° 2.763, de 1979.

03

Incluye :

Capacitación y Perfeccionamiento, Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19.664

- Miles de \$

63.997